



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a **quince** de **Enero** de **dos mil diecinueve**.

VISTOS, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **909/2016** que en la Vía **ORAL MERCANTIL** promovió apoderado legal de **DISTRIBUIDORA DE GAS JIMÉNEZ, S.A. DE C.V.**, en contra de, la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. La parte actora por conducto de su abogada patrono Licenciada, por escrito presentado con fecha *veinte de noviembre de dos mil dieciocho*, y que obra agregado a fojas de la doscientos sesenta y dos y doscientos sesenta y tres de los autos, presentó su Planilla de liquidación, reclamando la cantidad total de **DOS MIL TRECE PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada mediante proveído del *veintidós de noviembre de dos mil dieciocho* y atento a que la parte demandada no realizó manifestación alguna, por proveído de esta misma fecha se ordenó dictar la resolución correspondiente.

II. En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *trece de junio de dos mil dieciséis*, se dictó sentencia definitiva, misma que obra agregada a fojas de la ciento veintiocho a la ciento treinta y tres de los autos, en la cual en sus resolutivos **CUARTO y QUINTO** se condeno a la parte demandada a pagar a favor de la parte actora la cantidad de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS** por concepto de suerte principal; los intereses moratorios a razón del **seis por ciento**

anual a partir del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis y hasta el pago total del adeudo.

III. Ahora bien, la parte actora reclama la cantidad de **DOS MIL TRECE PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios, por el periodo comprendido del *diecinueve de octubre de dos mil dieciséis al diecinueve de octubre de dos mil dieciocho*, cantidad que se aprueba pues resulta de multiplicar la suerte principal por el **seis** por ciento anual, da como resultado la cantidad de **MIL SEIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS** anuales, u **OCHENTA Y TRES PESOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por veinticuatro meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, arroja como resultado la cantidad reclamada por la parte actora.

IV. Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se regula la Planilla de Liquidación exhibida por la abogada patrono de la parte actora Licenciada . . . , en la cantidad de **MIL SEIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios generados del *diecinueve de octubre de dos mil dieciséis al diecinueve de octubre de dos mil dieciocho*.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083** al **1088**, del **1321** al **1329**, **1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declara que procedió la vía Incidental.

SEGUNDO. Se regula la Planilla de Liquidación exhibida por la abogada patrono de la parte actora Licenciada . . . , en la cantidad de **MIL SEIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios generados del *diecinueve de octubre de dos mil dieciséis al diecinueve de octubre de dos mil dieciocho*.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

A S I Interlocutoriamente lo resolvió y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Landy Frokhen Figueroa Guillén**, que autoriza. Doy fe.

LICENCIADA VERONICA PADILLA GARCÍA.
Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

LICENCIADA LANDY FROKHEN FIGUEROA GUILLÉN.
Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos de fecha **dieciséis de enero de dos mil diecinueve**.- Conste.

L´SYCHE*